

2.4. Aplicación del Decreto 1839/1974, de 27 de junio, sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación, con unos porcentajes máximos de crédito del 65 por 100, en el caso de servicios comerciales; del 35 por 100, en el caso de mantenimiento de existencias, y del 55 por 100, cuando se trate de inversiones en el exterior para transformación y montaje de productos españoles.

2.5. Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre créditos a corto plazo a Empresas españolas para financiar exportaciones, previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100.

2.6. Aplicación del Real Decreto 2295/1979, de 14 de septiembre, sobre prefinanciación de la exportación de bienes de consumo, productos intermedios y primeras materias, con pedido en firme, con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.

2.7. Incremento de un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las modalidades del seguro de crédito a la exportación, a que se refieren los apartados 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 16 del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, y el número cuarto de la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de enero de 1978, así como la obtención de un 10 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en caso de siniestro.

2.8. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijan en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.9. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.10. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—Quedan modificadas las respectivas Ordenes de concesión de las vigentes Cartas de Exportador a título individual de las Empresas que se indican, en el siguiente sentido:

3.1. Cambio de denominación social:

a) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979 se otorgó a la Empresa «Industrias Auxiliares de Metales y Plásticos-Vicente Serrat Tarradellas» Carta de Exportador a título individual, de primera categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Camping Picnic, S. A.».

3.2. Ampliación de beneficios:

a) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1980 se otorgó a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», Carta de Exportador a título individual, de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la posición arancelaria 86.03.

b) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1980 se otorgó a la Empresa «Exportaciones Agrícolas, S. A.», Carta de Exportador a título individual, de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las posiciones arancelarias 44.21 y 48.16.

c) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1980 se otorgó a la Empresa «Frutos Españoles, S. A.» (FESA), Carta de Exportador a título individual, de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las posiciones arancelarias 44.21 y 48.16.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio y Turismo.

11779

ORDEN de 6 de junio de 1980 por la que se otorga Carta de Exportador, a título individual, de segunda categoría, a varias Empresas para el cuatrienio 1980 a 1983.

Excmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue Carta de Exportador, a título individual, de segunda categoría, a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado primero de la presente Orden, por haber cumplido las normas que establecen los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, en concordancia con las modificaciones introducidas en el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, sobre cifras mínimas de exportación y ejecutoria comercial exportadora.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Comercio y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2527/1970,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se otorga Carta de Exportador, a título individual, de segunda categoría, para el cuatrienio 1980 a 1983, a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas que para cada una se reseñan:

«A. Varea, S. A.».

Alberto Torres Martínez.

«Angel Teresa Hermanos, S. A.».

Antonio Castany Bellver.

Antonio Pelufo Carmona.

«Aplicaciones de Metales Sinterizados, S. A.».

«Arbuna Rullán Bernat, S. A.».

«Ceferino Bilbao, S. A.».

«Cía. Ibérica de Exportación, S. A.».

«Coexto, S. Coop.» («Sociedad Cooperativa del Campo Exportadora Tomates»).

«Composan, S. A.».

«Conservas Mira, S. A.».

«Conservas Trigo, S. A.».

«Consorcio de Exportadores de Frutas, S. A.» (CONEXFRUTAS).

«Cosein, S. A.».

«Curtrexa, S. A.».

«Chaconsa» («Cía. Hispano Americana de Construcciones Conservas, S. A.»).

«Dimo, S. L.».

Don Jesús Cruz Pérez.

«E. Fuster Gómez, S. A.».

«Elementos para Tracción y Excavación, S. A.».

«Eliseo Arrufat y Cía., S. L.».

Emilio Signes Mulet.

«Eurolamp, S. A.».

«Evyan, S. L.».

«Exportación de Productos de España, S. L.» (EXPRODES).

«Excurra Esko, S. A.».

«Francisco Traver, S. L.».

«Frutas Sanjuán Carrió».

39.07; 40.10; 40.14; 68.14; Cap. 73; 74.01; 74.15; 83.02; 83.07;

Cap. 84; Cap. 85; 90.27; 90.28, y 91.06.

08.02 (Excep. 08.02.05.0); 08.07; 44.21, y 48.16.

07.01 (Excep. 07.01.90.3); 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 08.06; 08.07;

08.08; 08.09; 44.21, y 48.16.

08.02 (Excep. 08.02.05.0); 08.07; 44.21, y 48.16.

08.02 (Excep. 08.02.05.0); 44.21, y 48.16.

73.49; 74.19; 82.05; Cap. 84; 85.12; 85.19; 87.06; 87.12, y 90.16.

08.02 (Excep. 08.02.05.0); 44.21, y 48.16.

73.32; 83.07; Cap. 84, y Cap. 85.

58.07 y 60.05.

07.01 (Excep. 07.01.90.3); 08.09; 44.21, y 48.16.

25.10; 26.04; Cap. 27; 28.06; 32.12; 34.02; 38.19; Cap. 39; 68.08;

73.23; 84.59; 96.01, y 96.02.

08.11; 20.05; 20.06 (Excep. 20.06.01 y 03), y 20.07.

16.05; 20.02.01.9; 20.02.02; 20.02-A-5 (Excep. 20.02.08), y 20.06 (Excep.

20.06.01 y 03).

08.02 (Excep. 08.02.05.0); 44.21 y 48.16.

Cap. 41; 42.03; 42.05; 43.02; 43.03; 54.05; 55.09; 61.01; 61.02;

64.02; 64.05; 65.06, y Cap. 84.

41.04; 42.05; 43.02; 64.02, y 64.05.

39.07; 40.10; 40.14; 59.03; Cap. 73; 82.06; Cap. 84; 90.24, y 91.05.

64.02.

16.04 y 16.05.

09.04 y 32.04.

73.32 y 84.23.

08.02 (Excep. 08.02.05.0); 44.21, y 48.16.

42.05; Cap. 44; 46.03; 68.02; 69.12; 69.13; Cap. 70; 82.14; 94.01;

94.03; 97.03, y 97.04.

46.33; 59.08; 70.09; 70.14; 83.06; 83.07; 91.04, y 94.03.

07.01 (Excep. 07.01.90.3); 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 08.07; 44.21,

y 48.16.

07.01 (Excep. 07.01.90.3); 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 08.07; 44.21,

y 48.16.

83.01 y 83.02.

08.02. (Excep. 08.02.05.0); 44.21, y 48.16.

08.02 (Excep. 08.02.05.0); 08.07; 44.21, y 48.16.

«Frutos de Bétera, S. A.».
 «Garbep, S. A.».
 «Godoy, S. L.».
 «Gomensoro Química, S. A.».
 «Hercofil, S. A.».
 «Hijos de Bautista Mecho, S. L.».
 «Hijos de F. Flores Bastida, S. A.» (FLOBA SA).
 «Hijos de Ramón Jara Mira, S. A.».
 «Idurgo, S. A.».
 «Incomex, S. L.».
 «Industrias Cerdá, S. A.».
 «Industrias Petrus, S. A.».
 «Irridelco, S. A.».
 «Jardín de San Valero, S. L.».
 «Jesús Gil Ponce, S. A.».
 «Joaquín Llusar y Cía., S. A.».
 «Joaquín Sanz, S. L.».
 José Iniesta Monteagudo.
 José López Navarro.
 Juan Corbí Rico.
 Juan Motilla Marín.
 «Juan Rubert, S. A.».
 «Justo López Valcarcel, S. A.».
 «Larzep, S. A.».
 «Laurona Armas, S. A.».
 «López Fajardo Hermanos, S. L.».
 «Luis Ayuso, S. A.».
 Luis Torralba Acín.
 «Manufacturas del Zadorra, S. A.».
 «Maquinaria Ingar, S. A.».
 Mariano Gómez Artes.
 «Masía Hermanos, S. L.».
 «Mavilor Ibérica, S. A.».
 «Mecatécnica, S. A.».
 «Nutrepa, S. A.».
 Otto Holke.
 «P. y J. Parra, S. R. C.».
 «Pedro Monsonis, S. A.».
 «Productos Congelados, S. A.».
 Raimundo García Valera.
 «Regina, S. A.».
 «S. A. Cros».
 «S. A. Serracant».
 «S. Coop. Agrícola Nuestra Señora del Oroto».
 «S. de Exportación núm. 1 de la Cooperativa Agrícola San Jaime».
 «S. de Exportación núm. 1 de la Cooperativa Agrícola San Jaime».
 «Saltec Internacional, S. A.».
 Santiago Amat Poveda.
 «Talleres Auxiliares de la Industria Minera, S. A.».
 «Unión de Fabricantes y Exportadores de Conservas, S. A.» («Ufeco, S. A.»).
 «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Valencia» (UTECO).
 «Vaniber, S. L.».
 «Vicente Moreno y Cía., S. L.».
 «Villarrodona Textil, S. A.».
 «Vital García-España, S. A.».
 «Zumos Internacionales, S. A.» (ZISA).

07.01 (Excep. 07.01.90.3); 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 44.21, y 48.16.
 97.02 y 97.03.
 42.02.
 12.07; Cap. 28, y 29.33.
 53.07 y 56.05.
 07.01 (Excep. 07.01.90.3); 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 08.07; 08.09;
 44.21, y 48.16.
 09.04.
 08.11; 20.05; 20.06 (Excep. 20.06.01 y 03), y 20.07.
 82.09 y 82.14.
 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 08.04; 44.21, y 48.16.
 14.01; 44.20; 46.02; 46.03; 70.09, y Cap. 94.
 48.16; 49.11; 82.04; 84.54, y 84.55.
 39.02; 39.07; 40.14; 42.04; 49.11; Cap. 73; Cap. 76; Cap. 84;
 85.04; 85.11; 87.14; 90.24, y 90.29.
 06.01; 06.02; 14.01; 30.07; 44.07; 44.28; 46.02; 46.03; 59.04;
 68.11; 69.09; 69.14; 70.10; 83.06; 84.10, y 94.03.
 64.02.
 07.01 (Excep. 07.01.90.3); 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 08.07; 08.09;
 44.21, y 48.16.
 07.01 (Excep. 07.01.90.3); 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 08.09; 44.21,
 y 48.16.
 20.02.01.9; 20.02.02; 20.02.07, y 20.06 (Excep. 20.06.01 y 03).
 20.02.01.9; 20.02.02; 20.02.07, y 20.06 (Excep. 20.06.01 y 03).
 64.01, y 64.02.
 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 08.06; 44.21, y 48.16.
 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 44.21, y 48.16.
 16.04; 16.05, y 21.07.
 84.22.
 93.04 y 93.06.
 20.02.01.9; 20.05, y 20.06 (Excep. 20.06.01 y 03).
 29.02 y 29.16.
 12.08; 12.10; 69.12; 70.10; 73.40; 94.01, y 94.03.
 Cap. 82 y 83.02.
 84.45.
 20.02.01.9; 20.02.02; 20.02.07, y 20.06 (Excep. 20.06.01 y 03).
 07.01 (Excep. 07.01.90.3); 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 08.09; 44.21,
 y 48.16.
 85.01.
 84.45 y 84.48.
 04.06; 17.02; 18.02; 18.06, y 19.02.
 84.45 y 84.48.
 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 44.21, y 48.16.
 07.01 (Excep. 07.01.90.3); 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 44.21, y 48.16.
 Cap. 16 y 21.07.
 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 08.04; 08.09; 44.21, y 48.16.
 07.04; 09.04; y 32.04.
 26.01; 27.17; Cap. 28; Cap. 29; Cap. 31, y 38.19.
 32.09; 40.06; 40.14; Cap. 84; 85.01; 90.24, y 90.27.
 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 08.06; 08.07; 08.09; 44.21, y 48.16.
 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 44.21, y 48.16.
 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 44.21, y 48.16.
 68.12; 70.20; 73.18; 73.21; 76.03; 76.04; Cap. 84, y Cap. 85.
 84.02.
 40.10; 73.21; 73.31; Cap. 84, y 85.01.
 20.02.01.2; 20.02.01.9; 20.02.91.2; 20.02.91.9; 20.02-A2; 20.02-B2;
 20.02.07, y 06 (Excep. 20.06.07 y 03).
 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 08.07; 08.08; 44.21, y 48.16.
 62.01 y 62.02.
 07.01 (Excep. 07.01.90.3); 08.02 (Excep. 08.02.05.0); 08.07; 08.09;
 44.21; 48.16, y 62.03.
 56.05 y 56.06.
 06.03; 07.01 (Excep. 07.01.90.3); 07.06.08.01; 08.02 (Excep. 08.02.05.0);
 08.04; 08.06; 08.07; 08.08; 08.09; 44.21; 48.16, y 62.03.
 06.04; 08.13; 20.05; 20.06 (Excep. 20.06.01 y 03); 20.07, y 33.01.

Segundo.—Las Empresas titulares de Carta de Exportador de segunda categoría que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 sobre concesión de créditos para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación del Decreto 1838/1974, de 27 de junio, sobre créditos a Empresas españolas para financiar exportaciones, previo pedido en firme, con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.

2.3. Aplicación de la Orden de 28 de febrero de 1964 sobre concesión de créditos a Empresas exportadoras para la construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100.

2.4. Aplicación del Decreto 1839/1974, de 27 de junio, sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación, con unos porcentajes máximos de crédito del 85 por 100, en el caso de servicios comerciales; del 35 por 100, en el caso de mantenimiento de existencias, y del 55 por 100 cuando se trate de inversiones en el exterior para transformación y montaje de productos españoles.

2.5. Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre créditos a corto plazo a Empresas españolas para finan-

ciar exportaciones previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100.

2.6. Aplicación del Real Decreto 2295/1979, de 14 de septiembre, sobre prefinanciación de la exportación de bienes de consumo, productos intermedios y primeras materias con pedido en firme, con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.

2.7. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un periodo de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.8. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.9. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—Quedan modificadas las respectivas Ordenes de concesión de las vigentes Cartas de Exportador, a título individual, de las Empresas que se indican, en el siguiente sentido:

3.1. Cambio de denominación social.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979 se otorgó a la Empresa «Industrias Ullod, S. A.», Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Ulsan Internacional, S. A.».

3.2. Ampliación de beneficios.

a) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979 se otorgó a la Empresa «Géneros de Punto Ferrys, Sociedad Anónima», Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las posiciones arancelarias 55.05 y 60.05.

b) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de mayo de 1978 se otorgó a la Empresa «Nurel, S. A.», Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las posiciones arancelarias 39.01, 51.01 y 58.01.

c) Quedan ampliados a las partidas 44.21 y 48.16 los beneficios de la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, para el cuatrienio 1980/83, de las siguientes Empresas:

«Cañames Hermanos, S. L.»; «Daniel Iborra, S. A.»; «Ferrando Planes, Antonio»; «Francisco Arbona y Cia., S. L.»; «Frutos Ibéricos, S. L.»; «Gimeno Giscar, Ismael»; «Hijos de Federico Lis, S. L.»; «Hortil, S. A.»; «Miguel García e Hijos, S. A.»; «Raga y Simo, S. L.»; «Ripoll y Cia., S. L.»; «S. Coop. de Exportación de Frutos Cítricos»; «S. Naranjera de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola San José»; «Vicente Blay y Cia., S. L.»; «Vicente Giner, S. L.».

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio y Turismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

11780

RESOLUCION de 9 de mayo de 1980, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Fernanda Ceballos-Zúñiga y Solís la rehabilitación en el título de Conde de Coria.

Doña Fernanda Ceballos-Zúñiga y Solís, ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Coria, concedido a don Gutiérrez de Solís y Noroña, en 1469 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

11781

ORDEN de 31 de marzo de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 208/79.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 208/79, interpuesto por don Pedro José San Juan Berástegui contra Resolución del Subsecretario de Hacienda de 4 de abril de 1979, desestimatoria de su admisión a las pruebas para integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro José San Juan Berástegui contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, que confirmaba, en reposición, las anteriores del diecisiete de enero y dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete, por las que se denegaba al recurrente la admisión para pruebas de integración en el Cuerpo Especial de Gestión para la Hacienda Pública, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por su desconformidad a derecho, y declaramos el derecho del recurrente a ser admitido a la realización de las pruebas previstas para la integración en el citado Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública. Sin costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE ECONOMIA

11782

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de junio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	69,557	69,757
1 dólar canadiense	60,323	60,566
1 franco francés	16,934	17,003
1 libra esterlina	163,382	164,131
1 libra irlandesa	146,278	146,977
1 franco suizo	42,725	42,980
100 francos belgas	245,550	247,128
1 marco alemán	39,364	39,589
100 liras italianas	8,381	8,415
1 florin holandés	35,852	36,048
1 corona sueca	16,700	16,789
1 corona danesa	12,672	12,731
1 corona noruega	14,323	14,394
1 marco finlandés	19,098	19,206
100 chelines austriacos	550,859	556,853
100 escudos portugueses	142,388	143,385
100 yens japoneses	31,925	32,091

11783

CORRECCION de erratas de los cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de junio de 1980, salvo aviso en contrario.

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 9 de junio de 1980, página 12664, segunda columna, se rectifica en el sentido de que en la columna «Comprador», donde dice: «100 yens japoneses ... 31,14», debe decir: «100 yens japoneses ... 31,34».

MINISTERIO DE CULTURA

11784

RESOLUCION de 14 de abril de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Almonaster la Real (Huelva).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Almonaster la Real (Huelva).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Almonaster la Real que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de abril de 1980.—El Director general, Javier Tuseh Gómez.